Carrera 19 No. 32 A - 54 Tel.: 245 6700 - 245 9748

LUIS EDUARDO LEIVA
ABOGADOS ASOCIADOS

JUZ 2 FAMILIA ZIPA
MAR 9'20 PM 4:23

Señor
JUEZ 2° DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

REF.: ORDINARIO No. 2012-0351
DEMANDANTES: LUZ MARINA OSPINA LOPEZ Y ALEJANDRO HERRERA
DEMANDADOS: AURA MARIA OSPINA DE ROJAS Y JESÚS MARÍA OSPINA LOPEZ

En mi calidad de apoderado de la señora **AURA MARIA OSPINA DE ROJAS** por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** (al no tener enlistado el Recurso de Apelación el auto que NIEGA el trámite del incidente) contra el auto proferido por el despacho el pasado 3 de marzo de 2020 (estado del 4 de marzo) mediante el cual **SE NEGO** el despacho a iniciar el trámite incidental de perjuicios. Sustento el recurso bajo las siguientes consideraciones:

1. Se sustenta en la providencia recurrida, que la negativa de NO dar inicio al trámite incidental es dada la OMISION que el mismo Juzgado reconoce dejo de hacer o acotar dentro del contenido de la parte resolutiva de la sentencia.

2. La admisión y reconocimiento de una OMISION cometida por el despacho, no es óbice para dar trámite al incidente de perjuicios radicado, dado que el estatuto procesal tan solo contempla el rechazo de plano de incidentes que no estén contemplados en el código, que se encuentren extemporáneos o que no reúnan los requisitos formales.

3. Por lo tanto la negativa de iniciar el trámite a un incidente que se encuentra expresamente señalado en el estatuto procesal es un obstáculo al debido proceso y acceso a la administración de justicia a la que tiene derecho mi representada.

4. El tramite incidental propuesto debe ser resuelto de fondo conforme lo señala los artículos 127 y siguientes, dado que es un incidente taxativamente consagrado y el **NEGARSE** a su trámite no permite que se surta el debido proceso al impedir que la decisión pueda acceder a una segunda instancia, y dado que el auto de negativa que hoy se recurre así lo impide se solicita de su señoría se admita el incidente propuesto.

Por las anteriores razones de hecho y de derecho, solicito se revoque el auto proferido el pasado 3 de marzo de 2020 y en su lugar se dé inicio al trámite incidental propuesto.

Del Señor Juez

Atentamente

LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO
C.C. No. 79.323.620 de BOGOTÁ
T.P. No. 64.786 del C. S. de la J.